JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1137
Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda realizada por la parte actora, revisado el escrito se encuentra con que si bien adicionó la prueba testimonial, también refiere que se aclara el numeral 4 del literal b, de la solicitud de medidas cautelares. Sin embargo, este último punto no hace parte de las reglas de la reforma de la demanda, por lo tanto solo se le tendrá reformada respecto a la adición de pruebas, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos a los que se refiere el Art. 93 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, en lo referente a las medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que en el auto admisorio se solicitó aclaración de la misma, infiriéndose, en esta oportunidad, que lo contenido en el numeral 4º del acápite "*Personales*" de la solicitud de medidas cautelares, es tendiente a que se decrete una de las medidas de protección contenidas en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, empero, revisada la demanda y sus anexos se tiene que la prueba allegada con la demanda resulta insuficiente para desde ya, es decir, en esta etapa procesal determinar para la imposición de estas medidas de protección.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia del punto anterior, se tienen como adicionados los numerales 2 y 3 del acápite "*Prueba Testimonial*".

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada en el numeral 4º del acápite "*Personales*" de la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56887419db802499187f7d473a2798a88cf9c5496feadc163c98f5c009ee86d**
Documento generado en 12/11/2021 03:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica